



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 02 DE 2026

(septiembre 3)

Para: Ministros Directores de Departamentos Administrativos, jefes y Directores de las Oficinas Jurídicas de las Entidades Públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional

De: Andrés Barreto González
Secretario Jurídico
Presidencia de la República

Asunto: Lineamientos de coordinación para las intervenciones en los Procesos Jurídicos ante las distintas jurisdicciones

Fecha: 3 septiembre 2026

En ejercicio de las competencias de coordinación que le asisten a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República conforme lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 13 del Decreto número 2647 de 2022, se establece los siguientes lineamientos para promover actuaciones judiciales coherentes, oportunas y articuladas entre las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades y deberes de cada entidad o sector de gobierno en el marco de la gestión de los procesos en los que son parte, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Decreto número 1069 de 2015) y del marco normativo que le es aplicable a cada caso.

1. Directrices para las intervenciones ante la jurisdicción constitucional

Estas directrices aplican a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que deban intervenir en los procesos de control abstracto de constitucionalidad atribuidos a la Corte Constitucional –referidos a actos legislativos, leyes, decretos con fuerza de ley, decretos legislativos dictados en estados de excepción, tratados internacionales junto con sus leyes aprobatorias y demás normas con fuerza de ley–, así como en las acciones de tutela ante jueces de instancia y en sede de revisión ante la Corte Constitucional que resulten de especial relevancia institucional o interés para el Gobierno nacional.

Su finalidad es asegurar intervenciones oportunas, técnicamente sustentadas y coherentes con la estrategia de defensa jurídica del Estado.

En desarrollo de los principios de coordinación, colaboración armónica y unidad de criterio en la defensa de los intereses del Estado, las entidades deberán observar las siguientes directrices:

Remisión de información

Cuando la Secretaría Jurídica solicite información respecto de procesos o asuntos que comprometan al Presidente de la República o que sea necesaria para definir una estrategia de defensa, las entidades deberán remitirla dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento, o **antes dependiendo de los términos previstos en el proceso**.

Según la naturaleza del asunto, los insumos podrán comprender, entre otros:

- Exposición de motivos.
- Gacetas y antecedentes legislativos.
- Actas de sesiones.
- Conceptos técnico-jurídicos.
- Estudios y soportes técnicos.
- Memorias justificativas.
- Antecedentes y documentos utilizados para la elaboración de la ley.
- Cualquier otra información necesaria para sustentar la constitucionalidad de la disposición demandada.

Demandas por vicios de forma

Cuando la demanda alegue vicios en el trámite legislativo, el Ministerio del Interior y las entidades competentes deberán elaborar el análisis respectivo de las gacetas, actas y demás antecedentes legislativos pertinentes para acreditar el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales correspondientes y, remitir el informe a la Secretaría Jurídica cuando se le solicite.

Intervenciones del Presidente de la República

La Secretaría Jurídica coordinará la postura institucional en aquellos procesos en los que sea vinculado el Presidente de la República. Dicha vinculación constitucional no exonera a las entidades y sectores de gobierno de su responsabilidad misional de justificar técnica y jurídicamente la constitucionalidad de las disposiciones acusadas en el ámbito de sus competencias y misionalidades.

Para tales efectos, las entidades remitirán a la Secretaría Jurídica sus insumos sustantivos y propuestas de intervención técnica dentro de los primeros cinco (5) días del término de fijación en lista, garantizando los espacios de articulación necesarios para radicar una defensa oportuna y coherente del Ejecutivo ante la Corte Constitucional.

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 244 de la Constitución Política, la vinculación formal del Presidente de la República en los procesos de constitucionalidad no releva a los ministerios, departamentos administrativos y entidades competentes de su deber técnico de intervenir y sustentar la validez de las normas demandadas que versen sobre sus materias funcionales.

En estos casos, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República cumplirá una labor de **coordinación, articulación y unificación institucional**.

Intervenciones de las entidades

Las entidades que hayan participado en la elaboración, promoción, implementación o ejecución de la disposición demandada deberán presentar sus respectivas intervenciones ante la Corte Constitucional.

Estas deberán mantener coherencia con la estrategia general de defensa definida conjuntamente con la Secretaría Jurídica.

Coordinación y revisión previa

Cuando la relevancia del asunto lo requiera, la Secretaría Jurídica podrá convocar reuniones o mesas técnicas de coordinación.

Siempre que los términos procesales lo permitan, las entidades remitirán previamente sus proyectos de intervención para revisar la consistencia de los argumentos y fortalecer la estrategia institucional.

Unidad de criterio

Las entidades deberán evitar la presentación de argumentos incompatibles frente a una misma disposición legal.

Las diferencias jurídicas relevantes deberán ponerse en conocimiento de la Secretaría Jurídica para adelantar mecanismos de coordinación que permitan armonizar posiciones institucionales.

Intervenciones estratégicas

La Secretaría Jurídica determinará los procesos de especial relevancia jurídica, institucional o sectorial y propondrá los mecanismos de coordinación y seguimiento que resulten necesarios para la adecuada defensa de los intereses del Estado.

2. Instrucciones para el manejo de los asuntos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Estas instrucciones lineamientos aplican a procesos que:

- Puedan producir efectos jurídicos, administrativos o fiscales para varias entidades.
- Involucren actos administrativos, reglamentos o políticas públicas de impacto nacional.
- Presenten riesgo de posiciones jurídicas contradictorias entre entidades.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

- Puedan generar precedentes relevantes para la administración pública.
- Tengan alta cuantía, impacto fiscal significativo o especial complejidad.
- Requieran coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La coordinación busca fortalecer la defensa jurídica estatal y promover posiciones institucionales compatibles, sin afectar la autonomía ni las competencias legales de cada entidad.

Identificación y reporte de asuntos estratégicos

Las entidades deberán implementar mecanismos para identificar e informar oportunamente a la Secretaría Jurídica procesos que puedan generar:

- Impacto fiscal: posibilidad de generar condenas, pagos, contingencias o efectos económicos significativos para el Estado.
- Impacto jurídico: posibilidad de crear, modificar, consolidar o cuestionar líneas jurisprudenciales con efectos para varias entidades.
- Impacto institucional: controversias relacionadas con competencias, estructura, funciones o relaciones entre entidades públicas.
- Impacto sectorial: procesos cuyos efectos puedan extenderse a otras entidades del mismo sector administrativo.
- Impacto transversal: controversias relacionadas con políticas públicas, programas gubernamentales o normas aplicables a múltiples sectores de la administración.
- Recurrencia: existencia de múltiples litigios originados en hechos, actuaciones administrativas o problemas jurídicos similares.
- Contradicción institucional: existencia o riesgo de posiciones jurídicas divergentes entre entidades públicas.
- Complejidad: asuntos que involucren problemas jurídicos novedosos, alta especialidad técnica o la participación de múltiples entidades.
- Riesgo reputacional o institucional: controversias con potencial de afectar significativamente la confianza pública en las instituciones o la ejecución de políticas públicas estratégicas.

Activación de la coordinación

La entidad que identifique el asunto deberá comunicarlo oportunamente a la Secretaría Jurídica y, cuando corresponda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La comunicación contendrá, como mínimo:

- Identificación del proceso y del despacho judicial.
- Identificación de las partes e intervinientes.
- Medio de control o acción correspondiente.
- Pretensiones principales.
- Acto, actuación, hecho u omisión controvertidos.
- Síntesis de los hechos relevantes.
- Problemas jurídicos identificados.
- Estado procesal y términos pendientes.
- Estimación preliminar del riesgo jurídico y fiscal.
- Entidades potencialmente afectadas.
- Existencia de procesos similares.
- Jurisprudencia relevante identificada.
- Aspectos específicos respecto de los cuales se requiera coordinación.

Mesas de coordinación

Cuando la relevancia o complejidad del asunto lo amerite, la Secretaría Jurídica podrá convocar mesas de coordinación con participación de:

- Las oficinas asesoras jurídicas o dependencias competentes en materia de defensa judicial.
- Los apoderados responsables de la representación judicial.
- Las dependencias técnicas relacionadas con la materia objeto del litigio.
- Los responsables de las actuaciones administrativas que dieron origen a la controversia.
- Las dependencias financieras cuando exista impacto fiscal relevante.
- La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuando su participación resulte procedente.
- Las demás entidades públicas cuyos intereses puedan verse afectados.

Los compromisos y decisiones adoptados deberán constar en acta.

Estrategia procesal

Construcción de la estrategia procesal

La estrategia de defensa deberá partir de una comprensión integral de la controversia y contener, cuando resulte pertinente:

- Identificación de los hechos jurídicamente relevantes.
- Determinación del marco normativo aplicable.
- Definición de los problemas jurídicos centrales.
- Formulación de la interpretación jurídica que defenderán las entidades intervinientes.
- Identificación de las pruebas que sustenten dicha posición.
- Análisis de los argumentos de la contraparte y de las estrategias para su contradicción.

Asimismo, deberán identificarse y analizarse los precedentes judiciales relevantes, particularmente:

- Las sentencias de unificación del Consejo de Estado.
- La jurisprudencia reiterada de la Sala Plena y de las secciones competentes.
- Las decisiones relativas a asuntos fáctica o jurídicamente análogos.
- Los cambios, tensiones o desarrollos recientes de la jurisprudencia.
- Los salvamentos y aclaraciones de voto que resulten relevantes para comprender la evolución de la línea jurisprudencial.
- La jurisprudencia constitucional aplicable cuando se encuentren involucrados derechos fundamentales o asuntos de relevancia constitucional.

Cuando exista precedente desfavorable, la estrategia deberá evaluar la posibilidad jurídica de distinguir el caso concreto, acreditar diferencias fácticas o normativas relevantes o sustentar razonadamente una modificación de la interpretación vigente, evitando la simple reiteración de argumentos previamente descartados por la jurisprudencia.

Divergencias institucionales

Cuando existan interpretaciones jurídicas divergentes entre entidades del orden nacional respecto de asuntos relevantes para la defensa del Estado, estas deberán informar oportunamente a la Secretaría Jurídica.

La Secretaría podrá convocar mesas técnicas para identificar las divergencias, evaluar sus efectos y procurar posiciones compatibles, respetando las competencias constitucionales y legales de cada entidad.

Cuando intervenga la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la articulación institucional se desarrollará conforme a las competencias y mecanismos previstos en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Medidas cautelares

Los procesos en los que se soliciten, o resulten procedentes medidas cautelares deberán recibir atención prioritaria.

La entidad competente evaluará:

- La procedencia jurídica de la medida.
- El cumplimiento de los requisitos legales para su adopción.
- Sus efectos administrativos, presupuestales y fiscales.
- El impacto sobre políticas públicas en ejecución.
- La afectación potencial de competencias de otras entidades.
- La necesidad de aportar elementos técnicos especializados.
- La conveniencia de solicitar, apoyar, modificar u oponerse a la medida cautelar, según corresponda.

Cuando puedan producir efectos transversales para la administración pública, deberá activarse inmediatamente la coordinación interinstitucional.

Interposición de recursos

La decisión de interponer recursos deberá sustentarse en la evaluación de:

- Probabilidad de éxito.

- Existencia de errores jurídicos o probatorios relevantes.
- Impacto fiscal de la decisión.
- Necesidad de preservar posiciones institucionales.
- Riesgo de consolidar precedentes desfavorables.
- Prevención de la litigiosidad

Las entidades deberán identificar las causas de los litigios, documentar lecciones aprendidas y adoptar medidas de mejora que contribuyan a prevenir controversias futuras y fortalecer la defensa jurídica del Estado.

Prevención de la litigiosidad

Las entidades deberán identificar las causas que dieron origen a la controversia, documentar las lecciones aprendidas derivadas del litigio y adoptar las medidas administrativas, normativas o de gestión que resulten necesarias para prevenir la reiteración de conflictos similares.

Con este propósito, deberán promover el fortalecimiento de sus procesos internos, la mejora continua de sus actuaciones administrativas y la adopción de mecanismos, de prevención del daño antijurídico, contribuyendo así al fortalecimiento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y a la adecuada protección de los intereses públicos.

3 septiembre 2026.

Andrés Barreto González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1365 DE 2026

(septiembre 4)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el párrafo 1º del artículo 6º del Decreto Ley 274 de 2000, y

DECRETA:

Artículo 1º. *Nombramiento.* Nombrar al señor Alejandro Ordóñez Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía número 13832934, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2º. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente Decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, por ello se autoriza el reconocimiento de viáticos y transporte de menaje doméstico, así como la asignación de pasajes.

Artículo 3º. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Ómar Nicolás Bula Escobar.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 364 DE 2026

(septiembre 2)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 202 del 19 de mayo de 2026

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución Ejecutiva número 202 del 19 de mayo de 2026, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Luis Emilio

Iguarán Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.087.697, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento, y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), imputado en la Acusación en el Caso número 24-20086 -CR-WILLIAMS/GOODMAN (también referido como Caso número 24-20086-CR-KMW), dictada el 12 de marzo del 2024, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

- Que la Resolución Ejecutiva número 202 del 19 de mayo de 2026, fue notificada a la defensora del ciudadano requerido, a través del oficio MJD-OFI26-0025375-DAI-10100 del 26 de mayo de 2026, enviado por vía electrónica en la misma fecha.

Por su parte, el ciudadano colombiano Luis Emilio IGuarán Mejía fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 202 del 19 de mayo de 2026, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió para tal efecto, el 28 de mayo de 2026.

Tanto al ciudadano requerido como a su defensora se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

- Que mediante escrito radicado el 11 de junio de 2026, el nuevo defensor del ciudadano colombiano Luis Emilio Iguarán Mejía interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 202 del 19 de mayo de 2026.
- Que el recurso de reposición se fundamenta en los siguientes argumentos:

El recurrente sostiene que la Corte Suprema de Justicia y el Gobierno nacional omitieron verificar integralmente el cumplimiento de los tratados públicos aplicables al trámite de extradición del ciudadano Luis Emilio Iguarán Mejía, particularmente aquellos relacionados con la asistencia judicial en investigaciones adelantadas por autoridades extranjeras en territorio colombiano.

Afirma que las decisiones se fundamentaron principalmente en la Convención de Nueva York, sin analizar la observancia de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y sus disposiciones relativas al respeto de la soberanía nacional.

Asimismo, con fundamento en diversos precedentes de tribunales estadounidenses, sostiene que las eventuales vulneraciones de tratados o de la soberanía del Estado requerido no podrían ser posteriormente controvertidas ante las autoridades judiciales de ese país si Colombia no formula expresamente la correspondiente objeción. Por ello, considera que corresponde a las autoridades colombianas verificar el cumplimiento de las normas sobre asistencia judicial internacional y pronunciarse expresamente al respecto.

En consecuencia, solicita que se declare improcedente la extradición por incumplimiento de los tratados públicos y, subsidiariamente, que se suspenda el trámite hasta verificar su observancia y se devuelva el expediente a la Corte Suprema de Justicia para que efectúe el correspondiente análisis.

- Que el trámite que nos ocupa se vio afectado por la contingencia tecnológica derivada del ataque cibernético ocurrido el 2 de agosto de 2026, el cual comprometió la disponibilidad y operación de diversos sistemas de información y servicios tecnológicos del Ministerio de Justicia y del Derecho. Debido a dicha situación, mediante Resolución número 1510 del 10 de agosto de 2026, el Ministerio de Justicia y del Derecho dispuso la suspensión general de los términos administrativos desde las 00:00 horas del 11 de agosto hasta las 23:59 horas del 20 de agosto de 2026, mientras se adelantaban las labores necesarias para el restablecimiento seguro de los servicios afectados¹.
- Que en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno nacional considera lo siguiente:

El trámite de extradición es un procedimiento reglado que debe adelantarse de conformidad con la Constitución Política, los instrumentos internacionales aplicables y la legislación interna, con plena observancia del debido proceso. En este marco, corresponde a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia emitir concepto sobre la procedencia de la extradición, con fundamento en los aspectos cuya valoración le atribuye el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la garantía propia de un Estado de Derecho exige que toda actuación judicial o administrativa se adelante conforme a las normas previamente establecidas en el ordenamiento jurídico, observando de manera estricta las formas y etapas previstas por la ley. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“(…) De lo dicho se tiene entonces que las autoridades administrativas están obligadas a acogerse plenamente a las ritualidades descritas por el legislador para los

¹ La contingencia tecnológica derivada del ciberataque del 2 de agosto de 2026 afectó el acceso a la información, los sistemas de gestión documental y las herramientas necesarias para la sustanciación y decisión de los recursos de reposición. Mediante Resolución número 1510 del 10 de agosto de 2026 se suspendieron los términos administrativos entre el 11 y el 20 de agosto de 2026. Esta situación fue informada a los apoderados de los trámites afectados mediante comunicación del 20 de agosto de 2026.